

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO I

Artículo 1°.- Objeto: El Programa "Impulsar Futuro" tiene por objeto brindar un incentivo para estudiantes cuya situación socio-económica resulte un obstáculo para continuar estudios superiores en carreras consideradas prioritarias o estratégicas para la Provincia de La Pampa.

Artículo 2°.- Destinatarios: Son destinatarios los estudiantes que culminen sus estudios secundarios en instituciones educativas en la provincia de La Pampa y continúen sus estudios superiores en carreras incluidas en el PROGRAMA, siempre que su dictado sea en forma presencial y residan en la provincia de La Pampa en localidad distinta a la que deban cursar sus estudios.

Artículo 3°.- Carácter del beneficio - Incompatibilidad: Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible. Es requisito sine qua non para la permanencia en el beneficio el mantenimiento de las condiciones tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento inicial o renovación, siendo obligación del beneficiario informar en forma fehaciente cualquier variación de las condiciones relativas a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica. Es incompatible con otros beneficios de carácter similar otorgados por el Estado nacional, provincial o municipal, o por persona jurídica privada.

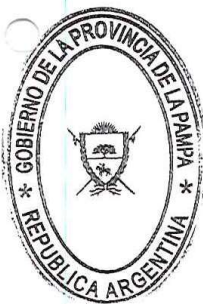
Artículo 4°.- Beneficio: El importe de la beca será abonado a la cuenta titularidad del beneficiario, o de su representante legal.

Artículo 5°.- Requisitos: además de los genéricos establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 967, deben dar cumplimiento a los siguientes:

1. Haber cursado la totalidad del Ciclo Orientado en instituciones educativas en la provincia de La Pampa
- 2.- No adeudar espacios curriculares al 31 de diciembre del año de egreso.
- 3.- Haber finalizado sus estudios secundarios en el año inmediato anterior al del inicio de sus estudios superiores.
- 4.- No ser beneficiario de beca, préstamo o similar, otorgado por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o por persona privada.
- 5.- Estar inscripto como alumno en una carrera incluida en el Programa.
- 6.- No tener el grupo familiar la titularidad registral de más de un (1) inmueble.
- 7.- Tener el grupo familiar ingresos inferiores a seis (6) salarios mínimo vital y móvil. No se considerará como ingreso familiar las pensiones no contributivas por discapacidad.
- 8.- Completar, con carácter de declaración jurada, el formulario de inscripción y acompañar la documentación requerida en el plazo que la convocatoria prevea.

Artículo 6°.- Criterios de Evaluación: La Autoridad de Aplicación evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- Lugar de residencia del grupo familiar.
- 2.- Composición del grupo familiar de origen.
- 3.- Ingresos del grupo familiar.
- 4.- Condición jurídica del bien que habita la familia de origen.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

5.- Bienes registrables titularidad de los integrantes del grupo familiar de origen y del solicitante.

6.- Rendimiento académico obtenido en el último año del Nivel Secundario.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer otros criterios de evaluación que considere convenientes.

La Autoridad de Aplicación podrá convocar a los inscriptos a una entrevista de carácter personal (virtual o presencial). La no presentación dará lugar a desestimar su solicitud. Asimismo, podrá determinar la realización de una evaluación socio-ambiental, que será coordinada con el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 7º.- Requerimiento de información: A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario, la autoridad de aplicación podrá solicitar a las instituciones educativas la información que considere pertinente

Artículo 8º.- Pasantía y relación de empleo: El beneficiario que pretenda acceder al régimen de pasantías de la Ley N° 2.497, deberá optar por el mismo o por el mantenimiento de la presente beca.

En caso que el beneficiario acceda a una pasantía y su desempeño sea en un ámbito distinto al Estado Provincial, a los efectos del mantenimiento del presente beneficio se evaluará nuevamente el cumplimiento del punto 7 del artículo 5º, considerando a tal efecto la retribución que perciba. De igual manera se procederá en caso que el beneficiario desempeñara tareas en relación de dependencia.

Artículo 9º.- Renovación de la Beca: La beca se renovará anualmente si el beneficiario, además de mantenerse en las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento, acredita mediante la presentación de Certificado Analítico o documento que se exija haber aprobado, al menos, un número de materias equivalente al setenta por ciento (70 %) del total de materias que de acuerdo con el Plan de Estudios correspondían al año anterior al que corresponda para renovación.

El número de materias aprobadas en ningún caso podrá ser inferior a tres (3).

El número máximo de otorgamiento del beneficio está dado por la duración prevista en el Plan de Estudios para la carrera, con el agregado de 1 año más para las carreras de 3 y 4 años de duración y 2 años más para las carreras de 5 o más años de duración. Transcurrido dicho plazo, la beca no podrá ser renovada.

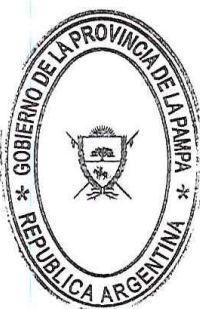
Artículo 10.- A partir del cumplimiento del 50% de la carrera y mientras perciba el beneficio, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar al becario la colaboración para realizar tutorías o voluntariados en actividades, propuestas, proyectos o programas provinciales. Las tutorías o voluntariados no podrán exceder las cinco horas semanales y serán coordinadas con el obligado en función de los horarios de cursada. El no cumplimiento por parte del beneficiario es causal de cese de la beca.

Artículo 11.- Cese del beneficio: Son causas de cese del beneficio, las siguientes:

- 1.- Finalización de la carrera para la cual se otorgó el beneficio
- 2.- Renuncia o muerte del beneficiario.
- 3.- Abandono de los estudios.

4.- Obtención de otra beca o beneficio similar otorgado por persona pública -nacional, provincial o municipal-, o privada. En este caso se le concederá un plazo de 5 días hábiles para optar por el beneficio que desea mantener. La decisión debe ser

//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

debidamente comunicada a la Autoridad de Aplicación. La falta de opción dentro del plazo previsto es causal de cese del beneficio otorgado en el marco de este PROGRAMA.

5.- Incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones exigidas.

6.- Brindar datos falsos u omitir información.

7.- No cumplir con los espacios de tutorías o voluntariados que se le requieran acorde los previsto en el PROGRAMA

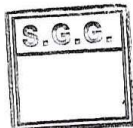
8.- Modificación sustancial de las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento o renovación.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar el cese del beneficio por otras causas no enumeradas cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen.

Artículo 12.- Asignación de cupos: Cuando circunstancias excepcionales lo justificaren y a fin de no desvirtuar los objetivos del programa se podrán establecer cupos de asignación de becas.

Artículo 13.- Planificación y monitoreo: Las acciones de planificación y monitoreo que permitan la implementación del PROGRAMA, el otorgamiento y control sobre las becas serán a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I DEL DECRETO N° 2178



Diego Fernando ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Marcela FEUERSCHVENGE
MINISTRA DE EDUCACIÓN

VEL. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

LC. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



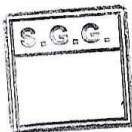
125. SER. RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO II

- Profesorado en Geografía (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado en Historia (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado en Letras (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado en Inglés (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado de Matemática (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado en Física (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado en Química (Universidad Nacional de La Pampa)
- Profesorado de Artes en Música (Ministerio de Educación)
- Tecnicatura Superior en Gestión de Energías Renovables (Ministerio de Educación)
- Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software (Ministerio de Educación)
- Ingeniería Agronómica (Universidad Nacional de La Pampa)
- Medicina Veterinaria (Universidad Nacional de La Pampa)
- Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios (Universidad Nacional de La Pampa)
- Ingeniería Electromecánica (Universidad Nacional de La Pampa)
- Ingeniería Industrial (Universidad Nacional de La Pampa)
- Ingeniería en Sistemas (Universidad Nacional de La Pampa)
- Medicina (Universidad Nacional de La Pampa)
- Licenciatura en Administración con orientación en Emprendedurismo (Universidad Nacional de La Pampa)
- Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente (Universidad Nacional de La Pampa)



ANEXO II DEL DECRETO N°

2173



[Signature]
V. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

[Signature]
Sr. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Diego Fernando ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
Marcela FEUERSCHVANGER
MINISTRA DE EDUCACIÓN